REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicado: 2019-00207-00.
Demandante: YUDYS PARALES VELÁSQUEZ Y OTROS.
Demandado: NUEVA E.P.S. S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- DEJAR constancia para todos los efectos legales que dispuesta la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., esta se surtió por aviso, según da cuenta la siguiente información:

Demandada	Dirección reportada	Tipo de notificación				Resultado
		Citación		Aviso		
		Folios	Efectiva	Folios	Efectiva	
NUEVA E.P.S. S.A.	Carrera 23 No. 18-09 barrio Esperanza de Arauca – Arauca.	292 a 295 cdno ppal.	Si. Entregada el 28/02/2020	2 a 5 cdno ppal N° 2.	Si. Entregada el 10/03/2020	Notificada por aviso el 11/03/2020 a las 6:00 pm.

De conformidad con lo anterior, los días con que contaba la demandada para retirar las copias fue el 12, 13 de marzo y 1° de julio de 2020, y para contestar la demanda contó con el término comprendido entre el 2 de julio al 30 de julio de la presente calenda.

2.- TENER en cuenta las direcciones electrónicas reportadas por la parte demandada a folios 6, y 8 a 11 de este cuaderno.

3.- RECONÓCESE al abogado LUIS CARLOS TORRES MENDIETA, como apoderado de la NUEVA EPS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 7 y 115 a 128 de esta encuadernación.

4.- DEJAR constancia que el 28 de julio de 2020, el apoderado de la NUEVA EPS S.A., contestó la demanda, formuló excepciones de mérito dentro del término conferido, así mismo, aportó pruebas documentales y pidió pruebas, las cuales se decretaran en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. (fls 18 a 84 cdno ppal N° 2)

5.- DEJAR constancia que el apoderado de la parte demandante el 24 de agosto de 2020, dentro del término conferido, descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la NUEVA EPS S.A., así mismo, aportó prueba documental, sobre lo cual se resolverá en la audiencia inicial lo correspondiente. (fls 87 a 113 *ib*)

6.- SEÑALAR las 9:30 a.m. del 06 de OCTUBRE de 2020, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL a que se refiere el artículo 372 del C.G.P[1], en la cual las partes deberán absolver sus interrogatorios con las consecuencias de los artículos 198 a 205 del C.G.P.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión[2], de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso[3] para el buen desarrollo de la misma[4].

El hecho de NO conectarsen a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias en los términos del artículo 372 del C.G.P., por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarsen se continúa con la audiencia[5].

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciese y tramítese.

7.- ORDENAR a los apoderados de las partes que en el término de cinco (5) días, si no lo han hecho, se sirvan informar al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica que tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.

---

[1] *Artículo 7 del Decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

[2] *Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.*

[3] *Artículo 364 del C.G.P.*

[4] *Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.*
Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

[5] *Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación Nº 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 276.

Revisó: Elizabeth Ángel.
Proyectó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
feea8a55b26e58d71ae60ee764f34a172fd33f5abeaa5c289cf1e383ba256c55

Documento generado en 07/09/2020 07:23:31 a.m.